

INFORME SECRETARIAL

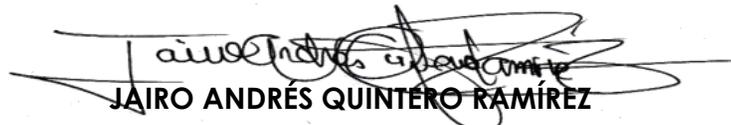
Chinchiná, Caldas, 09 de febrero de 2023.

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para que decida lo pertinente, informando:

La parte demandada dio replica al gestor oportunamente por medio de apoderado y proponiendo excepciones de fondo.

Copia electrónica de la contestación de la demanda fue enviada a la parte actora, quien no presentó reforma de la demanda.

Se encuentra pendiente para programar las audiencias de que tratan los Artículos 77 y 80 del C.P.L. y de S.S.


JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veintitrés (23) de febrero de 2023.

Rad. No. 2021 – 00205 - 00

Auto de sustanciación No. 087

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **JULIO CÉSAR TRUJULLO BERGAÑO**, quien obra mediante apoderado judicial, en contra de **BLANCA LILIA NUÑEZ VALENCIA** y **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ HERRERA**, se admite la contestación que a la demanda, efectuó la parte accionada, por ajustarse a lo preceptuado en el Art. 31 del C.P.L. y de S.S.

Se convoca a las partes para celebrar audiencia concentrada de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de S.S., para a continuación, constituirse el Juzgado en la

audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de S.S., para el día **JUEVES DOS (2) DE MARZO DE 2023** a partir de las **9:00 a.m.**

La diligencia judicial se adelantará de **MANERA VIRTUAL** y para el efecto se seguirán las instrucciones que contiene la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020.

Por tanto, se **REQUIERE** a los apoderados para que informen inmediatamente al correo electrónico del despacho j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co, su número celular y correo electrónico, pues allí se les remitirá el mismo día de la diligencia, el link de acceso y participación a la diligencia judicial, que se realizará por una aplicación especial habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura llamada **"LIFESIZE"**. Los abogados a su vez, deberán remitir el link respectivo a las partes (o representante legal de las mismas), y a todos aquellos que vayan a intervenir en la diligencia (testigos, peritos, etc.).

Las partes y los testigos que deben declarar de forma virtual, en la medida de lo posible lo harán con dispositivo manos libres o diadema con micrófono y deberán ubicarse en un recinto independiente donde no se escuche la diligencia ni estén en compañía de cualquier otra persona, pues de evidenciar el Juzgado alguna anomalía que contamine la declaración no sólo se prescindirá de la misma sino que se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión de las conductas punibles de fraude a resolución judicial y falso testimonio.

Por secretaría, notifíquese esta decisión mediante publicación en el portal web de la Rama Judicial a través de estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 015 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.